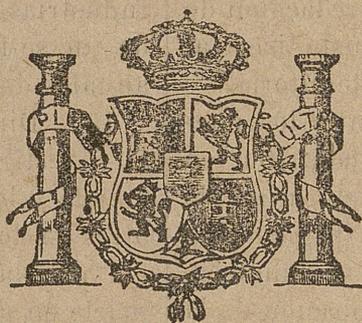


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Febrero de 1886*).

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL.

(CONTINUACION.)

Art. 87. Los Administradores de Contribuciones y Rentas tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cumplir y hacer que todos los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes

cumplan con exactitud las disposiciones que emanen de los Centros generales y del Delegado de la provincia, explicándolas y haciendo sobre ellas cuantas advertencias puedan convenir para su más acertada interpretacion y observancia.

2.º Cuidar de que se cumplan con oportunidad las disposiciones del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial, y acordar ó proponer al Delegado todas las disposiciones necesarias para que las juntas y los pueblos cumplan los deberes que les son peculiares en tan importante servicio.

3.º Proponer al Delegado todas las reformas que consideren útiles respecto á los medios de reparto y cobranza de los impuestos, sin apartarse de las disposiciones legales vigentes.

4.º Ejercer las funciones encomendadas á los Presidentes de las Comisiones de evaluacion de la riqueza territorial y sus agregadas de la capital de la provincia, y nombrar bajo su responsabilidad al Secretario de la misma.

5.º Examinar con minuciosidad las cartillas de evaluacion de la riqueza de los pueblos, y por los medios de parificacion establecidos y los mejores que la práctica les sugiera, procurar que los tipos se arreglen á las condi-

ciones productoras de la localidad, á fin de que estos datos conduzcan á la redaccion de amillaramientos que sirvan de justa base al señalamiento de la contribucion territorial.

6.º Hacer el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo de contribucion territorial señalado á la misma, determinando á cada uno la cantidad que debe pagar sobre su riqueza líquida imponible, y someterlo oportunamente al exámen y aprobacion de la Diputacion provincial, cuidando de que, en el caso de no hacerlo en tiempo oportuno la referida corporacion, se apruebe por el Delegado de la provincia.

7.º Asistir á las sesiones de la Diputacion provincial en que se examine el repartimiento por pueblos del cupo de la contribucion territorial, con el fin de ilustrar la discusion y dar las explicaciones necesarias.

8.º Cuidar de que los detalles de la evaluacion de la riqueza se ajusten á lo que previene el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, asi como tambien de la exacta ejecucion de cuanto el mismo previene.

9.º Asistir como Secretario del Delegado á las conferencias que ocurran entre la Administracion y los Ayuntamientos á causa de las reclamaciones que se intenten sobre las contribuciones é impuestos de su cargo, aduciendo todas las razones y presentando todos los datos que puedan convenir para sostener los acuerdos de la Administracion; y extendiendo acta razonada de los detalles y del resultado de las conferencias.

10. Proponer al Delegado el funcionario que acompañado de los peritos necesarios haya de desempeñar las comisiones que sobre el terreno deban justificar ó demostrar la improcedencia de las reclamaciones de los Municipios que no se hayan convenido.

11. Aprobar los repartimientos individuales de las contribuciones é impuestos que administre.

12. Aprobar las matrículas de la contribucion industrial y las relaciones de altas y bajas de la misma.

13. Presidir las agremiaciones de industriales; presentar en ellas cuantos datos sean necesarios para dirimir con justicia las reclamaciones que ocurran, y procurar que no se defrauden por nada ni por nadie los derechos de la Hacienda.

14. Cuidar de que la investigacion de las industrias se verifique con celo y probidad, y de que se formen oportunamente los padrones anuales de rectificacion.

15. Dirimir las cuestiones que produzcan la investigacion entre los agentes de la Hacienda y los contribuyentes, ó entre unos y otros de los industriales, siempre que pueda evitarse la instruccion de expedientes, y formarle en caso contrario para que el Delegado dicte la resolucion que proceda.

16. Instruir con brevedad y acierto los expedientes de altas y justificar debidamente con arreglo á instruccion los de las bajas que ocurran.

17. Dar en tiempo oportuno al Delegado de la provincia, y en los períodos de instruccion á la Direccion del ramo, noticia detallada de las oscilaciones que sufran las industrias y de los valores que las mismas produzcan.

18. Cuidar de la reunion de los datos y antecedentes para formar en la época determinada por instruccion el repartimiento por pueblos del cupo de todo impuesto directo señalado á la provincia; dirigir estos trabajos con arreglo á instruccion, y acordar ó proponer al Delegado todas las resoluciones que deban adoptarse para el cumplimiento de los preceptos legales.

19. Formar los pliegos de cargo por contribuciones que deben pasarse á cada Recaudador ó Ayuntamiento, exigiendo aviso de su recibo.

20. Cuidar de que la cobranza de las contribuciones se realice dentro de los plazos de instruccion, proponiendo en caso necesario al Delegado de la provincia que se exija la responsabilidad pecuniaria á los Recaudadores en los términos que están prevenidos.

21. Instruir los expedientes de fianza de los Recaudadores, proponiendo en ellos la resolucion que proceda con arreglo á instruccion.

22. Concurrir á las juntas que para tratar de cualquier asunto de la Administracion acuerde el Delegado.

23. Hacer que por el Abogado del Estado, que debe estarle asignado en cuanto al impuesto de derechos reales se refiere, se examinen con detenimiento y escrupulosidad las relaciones de los impuestos sobre derechos de

trasmision de bienes que están obligados á presentar á la Administracion los liquidadores del impuesto, adoptando ó proponiendo al Delegado el acuerdo que proceda en vista del resultado del referido exámen.

24. Cuidar de que se cumplan con puntualidad y exactitud las disposiciones de instruccion respecto á la liquidacion y recaudacion de los valores corrientes y atrasados del impuesto de minas, recursos eventuales y demás conceptos que se hallen á cargo de la Administracion.

25. Procurar que los Inspectores investigadores de la contribucion industrial y del timbre del Estado se atemperen en el cumplimiento de sus cargos á las prevenciones contenidas en los reglamentos.

26. Cuidar de que en los primeros dias de cada mes se hagan por la Administracion de su cargo á la Direccion los oportunos pedidos de tabacos para que no falten en los almacenes de la capital de la provincia existencias bastantes á cubrir los consumos de cuatro meses, demostrando la necesidad de aquellos, con arreglo á lo que está prevenido en el estado mensual de consumos, valores y existencias.

27. Cuidar de que en las Administraciones subalternas y estancos existan siempre efectos bastantes para el consumo de dos meses en las primeras, y en los segundos en la proporcion que convenga.

28. Estudiar las necesidades de cada localidad á fin de proponer la supresion de las expendedurías innecesarias ó la creacion de aquellas que el mejor servicio del público aconseje y los valores de las rentas reclamen.

29. Vigilar en la capital de la provincia y tener cuidado de que el Resguardo y todos los demás agentes de la Administracion vigilen en los pueblos si los estancos se hallan abiertos al público en las horas de instruccion, si falta en ellos surtido, ó si se comete algun abuso que deba desde luego corregirse.

30. Cuidar de que en el cargo y data de efectos en los almacenes se observen las reglas establecidas por la instruccion de 16 de Abril de 1816 y circular de 28 del mismo mes de 1858.

31. Proceder con arreglo á las prescripciones de las Reales órdenes de 11 de Abril de 1819 y 5 de Noviembre de 1842 y de la ya

citada circular de 28 de Abril de 1858, en todas las incidencias que ocurran de comisos de tabacos, premios de aprehensores y subastas de envases, y con sujecion á lo determinado en la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 25 de Setiembre de 1854 en cuanto se refiera á los arrendamientos de locales para oficinas y almacenes.

32. Cuidar de que los contratistas de conducciones de tabacos presenten mensualmente las liquidaciones de las remesas verificadas, y asegurarse de la conformidad de su peso y exactitud, comprobándose con las guias originales.

33. Procurar que los recuentos de fin de año y los inventarios que á los mismos se refieran se hagan con la mayor solemnidad y exactitud, obrando en tan importante servicio con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1816, circulares de 11 de Diciembre de 1824, 4 de Diciembre de 1839 y 28 de Abril de 1858, y demás disposiciones que se dicten por la Direccion general respectiva.

34. Hacer los pedidos de papel sellado y demás efectos de timbre en la forma establecida, ó que en lo sucesivo se determine por disposiciones superiores, y cuidar de la exacta observancia de la ley y reglamento especial del Timbre del Estado.

35. Proponer al Delegado el acuerdo de las visitas que deban hacerse á las oficinas obligadas á cumplir la ley del timbre del Estado, siempre que sea conveniente inspeccionar alguna localidad ó dependencia determinada para evitar que se cometan abusos y se menoscaben los intereses de la renta, é instruir los expedientes á que las mismas dieren lugar.

36. Cuidar de que en el recibo, surtido, canje y devolucion de sobrantes y expendicion de efectos timbrados se observen, además de las reglas generales que para el surtido de los efectos estancados quedan establecidas, las particulares que para cada caso comunique la Direccion general del ramo.

37. Formar las notas detalladas de los valores que deban obtenerse en cada oficina subalterna, fundadas en los que se hubieren obtenido en iguales meses del año anterior y en las circunstancias que puedan alterar aquel resultado; remitirlas á los respectivos subal-

ternos en los primeros días de cada mes, y cuidar de que éstos las devuelvan á la Administracion inmediatamente despues de cerrada la cuenta del mismo período, con notas razonadas y terminantes de las causas del aumento y baja de valores, y por último, apreciar las razones expuestas por los subalternos en vista de los datos que existan en la Administracion y del estado y circunstancias especiales de cada localidad, y proponer en su consecuencia al Delegado de la provincia las resoluciones que considere justas y convenientes, ya para imponer correctivos si resultara injustificada la baja de los valores, ya para hacer recomendaciones de premios si se estimase justo.

38. Adoptar las disposiciones que no sean de carácter general, y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecucion de los servicios confiados á su administracion, y consultar al Delegado las que se relacionen con la interpretacion de las leyes y reglamentos.

39. Cuidar de que todas las cuentas que deba rendir la Administracion de su cargo y que se redacten por la Intervencion se comprueben con los datos de la contabilidad auxiliar de que está encargado, haciéndolo en plazo breve y suscribiéndolas con el Interventor de la provincia, cuya responsabilidad comparte.

40. Facilitar á la Intervencion cuantos datos y antecedentes sean necesarios para la solvencia de los reparos que se ofrezcan á la Intervencion general de la Administracion del Estrado ó Tribunal de Cuentas del Reino en el exámen de las mencionadas en el caso anterior.

41. Llevar la contabilidad auxiliar que más adelante se determinará, y expedir los talones de cargo á Tesorería para la realizacion de los derechos liquidados á favor de la Hacienda en la forma que las instrucciones determinan.

42. Ejercer el cargo de clavero de los almacenes de efectos estancados de la capital.

43. Informar verbalmente ó por escrito al Delegado en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.

44. Asistir á las juntas de Jefes cuya reunion acuerde el Delegado, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referen-

tes á los ramos de su cargo que se sometan á exámen y discusion.

45. Proponer á los Delegados las responsabilidades que deban exigirse á los Ayuntamientos cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles en la via administrativa, en la forma siguiente:

Procederá la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de facil reparacion el daño causado.

Procederá el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitacion, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procederá la multa, siempre que las instrucciones ó reglamentos lo determinen y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no produzcan responsabilidad criminal.

46. Indicar el máximum de las multas que deba imponer el Delegado, que serán las señaladas en el art. 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y cuidar de que se exijan en la forma que previenen los artículos 185 al 188 de dicha ley.

47. Estampar su rúbrica en el márgen de todas las comunicaciones y datos que forme la Administracion y deba autocrizar el Delegado de la provincia, como signo de garantía para éste y de responsabilidad para el Administrador respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos de aquel.

48. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignacion que para material le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio con arreglo al Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

49. Asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios que tengan lugar, y autorizar con su firma las actas y libros correspondientes.

50. Conservar el orden y decoro necesarios en la Administracion, y proponer al Delegado de la provincia las correcciones que deba autorizar por efecto de faltas cometidas por los empleados que sirvan en la misma.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta que por conducto de V. S. elevó á este Ministerio esa Comision provincial en 30 de Octubre de 1884 acerca del tiempo que dura la responsabilidad de los mozos que se substituyen para Ultramar, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el adjunto expediente promovido por la Comision provincial de Alicante consultando el tiempo que debe durar la responsabilidad de los mozos que se substituyen para Ultramar.

Segun resulta del expediente, el Gobernador militar de la provincia propuso á la Comision provincial en 23 de Setiembre del año próximo pasado que, habiendo desertado el sustituto para Ultramar Manuel Villar Martinez, se hiciese saber al sustituido Joaquin Marco Macía que debía reponer su plaza ó estar dispuesto á embarcarse; y resultando que, el sustituto de que se trata, fué admitido en Caja en 15 de Marzo de 1883, contestó dicha Corporacion á la Autoridad militar que, habiendo trascurrido más de 18 meses desde que tuvo ingreso el expresado sustituto, se hallaba el sustituido libre de responsabilidad y no debía obligársele á reponer su plaza sin faltar terminantemente á lo dispuesto en el artículo 188 de la vigente ley de reemplazos.

Con fecha 10 de Octubre del año próximo pasado, el Gobernador militar remitió á la Comision provincial una comunicacion del Capitan general del distrito manifestando que, al declarar aquélla exento de responsabilidad al mozo Joaquin Marco y Macía por haber desertado el sustituto, no tuvo presente que, con arreglo al párrafo cuarto del art. 20 de la ley, y al 229 del reglamento de 22 de Enero de 1882, el tiempo para los destinados á Ultramar se cuenta desde el dia del embarque, y por lo tanto, cabía responsabilidad al expresado mozo:

Vista la Real orden de 9 de Abril de 1880,

en la que, de conformidad con lo informado por estas Secciones, y tratándose de un sustituto para Ultramar, se declaró, entre otras cosas, que la responsabilidad de los substituidos sólo se entiende que es por un año, contado desde el dia en que los substitutos ingresen en el servicio activo:

Considerando que, con arreglo á esta disposicion, la responsabilidad de los substituidos en general es sólo de un año, contado desde el dia en que hayan ingresado sus substitutos en el servicio activo:

Considerando que el sustituto entra en el servicio activo desde el momento en que ingresa en Caja:

Considerando que cualquiera que sea la inteligencia que se dé al art. 229 del reglamento de 22 de Enero de 1882, nunca puede derogar ni aun modificar una regla general establecida por la ley:

Las Secciones opinan que no procede exigir responsabilidad al mozo Joaquin Marco Macía, y que la de los substituidos para Ultramar es sólo de un año, á contar desde el dia en que hayan ingresado en Caja sus substitutos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 4 de Febrero de 1886.)

Seccion cuarta.

NÚM. 713.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Cria Caballar.

Aprobado por Real orden de 28 de Enero último el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada han de establecerse en esta provincia, he dispuesto anunciar en este periódico oficial que las de Valladolid, Rioseco y Medina del Campo quedarán abiertas al público del primero al quince de Marzo próximo, debiendo los respectivos Alcaldes prestar cuantos auxilios sean necesarios al personal encargado de las mismas.

Valladolid 5 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

Federico Bís.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1885 á 86.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real Orden Circular de 28 de Diciembre de 1882.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos.
	Articulos.	Pesetas.	
	CAPÍTULO PRIMERO.		
	Administracion provincial.		
	Gastos de representacion y Comision provincial.	4125'00	
	Dietas para los Vocales de la Comision.	»	
	Personal de la Diputacion y Contaduría provincial.. . . .	2560'00	
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	624'16	
	Material de la Diputacion, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales.	416'66	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	20'83	9506'47
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	915'83	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	165'66	
	Material de estas Comisiones.	95'83	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	582'50	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la <i>ley del ramo</i>	»	
	CAPÍTULO II.		
	Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.	250'00	
2.º	Idem de bagajes.	750'00	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	»	1000'00
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.	»	
	CAPÍTULO III.		
	Obras públicas de carácter obligatorio.		
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
1.º	Material para estas obras.	»	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3338'91	
	Material para estas mismas obras.	3335'45	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	7091'02
3.º	Gastos de construccion de un Hospital.	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	416'66	

Artículos.		Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
	CAPÍTULO IV.		
	Cargas.		
1.º	Contribucion que corresponde á los bienes de la provincia.	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	»	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
	CAPÍTULO V.		
	Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo y caja especial de maestros.	1297'91	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2349'16	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	768'72	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	540'50	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	416'66	6942'11
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1425'00	
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	60'83	
	CAPÍTULO VI.		
	Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta Provincial.	481'25	
2.º	Gastos que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	24845'33	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	»	47708'12
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	»	
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	22381'54	
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	
	CAPÍTULO VII.		
	Correccion pública.		
1.º	Gastos de cárceles.	41'66	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales.	»	
	CAPÍTULO VIII.		
	Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1666'66	1666'66
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS		
	CAPÍTULO PRIMERO.		
	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	23833'33	23833'33

Artículos		Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
	CAPÍTULO II.		
	Carreteras.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.. . . .	13355'00	13355'00
	CAPÍTULO III.		
	Obras diversas.		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras ya corran á cargo del Estado ó de los ayuntamientos.	2750'00	2750'00
	CAPÍTULO IV.		
	Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.. . . .	3901'77	3901'77
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
	CAPÍTULO ÚNICO.		
	Resultas por adición de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.. . . .	»	»
	TOTAL GENERAL.		124470'50

En Valladolid á 1.º de Febrero de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Victor Ahumada.—Sesion del 1.º de Febrero de 1886.—Aprobado: Diez.—Sanchez.—Aguirre.—Francos.—Moras.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 251.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Comision provincial durante el mes de Enero de 1886.

DIA 2.

Presidencia del Sr. D. Ruperto Diez y Diez.—Vocales; Sres. Moras, Sanchez, Aguirre, Francos.

- 1.º Aprobar el acta anterior.
- 2.º Designacion de dias de sesion.

3.º Distribucion de fondos para el corriente mes.

4.º Informe en las cuentas municipales de Moral de la Paz, ejercicio de 1871-72.

5.º Devolucion del depósito al contratista de la carretera de Valladolid á Tórtoles.

6.º Adquisicion de papel sellado para los libros de entrada y salida de asilados en los establecimientos de Beneficencia.

7.º Adquisicion de árboles para los jardines del Manicomio.

8.º Concesion de horas para estudio á un enfermero del Manicomio.

9.º Suspension de sueldos á los mozos de labor y veterinario de la Granja, en tanto no

haya ganados y se den labores en la finca.

10. Formacion de expediente para precisar lo recolectado en la Granja-modelo.

DIA 7.

Presidencia del Sr. Diez y Diez.—Vocales: Francos, Moras, Sanchez, Aguirre.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Autorizar al Jefe de la Imprenta para adquirir papel de la fábrica del Sr. Garai-zabal.

3.º Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Bercero, declarando exento al mozo Anastasio Calonge.

4.º Id. el fallo del Ayuntamiento de esta capital, declarando soldado á Segundo Arenas Meriel.

5.º Aprobar la liquidacion de reconocimientos de los facultativos á los quintos del segundo reemplazo del año corriente.

6.º Aprobar la del médico civil en la observación de los útiles condicionales.

7.º Acordar la tasacion de puertas y ventanas no utilizables en el Palacio de la Diputacion provincial, para anunciar la subasta.

8.º Proveer al Sr. Presidente D. Luis Alonso, de certificado en que consten los cargos que ha desempeñado como diputado provincial.

9.º Reclamar del Alcalde de Villabrágima certificacion del padecimiento de Santiago Caston, padre del quinto Fidel, en el último reemplazo.

DIA 8.

Presidencia del Sr. Diez y Diez —Vocales: Sanchez, Francos, Moras, Aguirre.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Informe favorable á las cuentas municipales de Bamba, desde 1.º de Julio á 15 de Setiembre de 1875.

3.º Remitir al Sr. Gobernador el expediente de expropiacion para la carretera, seccion de Renedo á la Cuesta del Pastor.

4.º Informe al id. para que reclame antecedentes en el recurso de alzada por Jenaro Lerma, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Torrelobaton, declarándole suspenso del cargo de practicante de Cirujía.

5.º Autorizar el cambio de una vaca de

leche, de desecho, por un mulo para traer agua en el Manicomio.

6.º Subvencion á un camino vecinal de Valdestillas á la capital y otro de Alaejos á la provincia de Zamora.

7.º Poner á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, el expediente de obras del puente sobre el Pisuerga en Simancas, para confrontar documentos.

DIA 9

Presidencia del Sr. Diez y Diez.—Vocales: Sanchez, Moras, Aguirre, Francos.

1.º Aprobacion de la acta de la sesion anterior.

2.º Id. de la cuenta de gastos en reparacion del edificio de la Diputacion.

3.º Aprobar certificacion de obras en la carretera de Peñafiel al confin de la provincia de Segovia.

4.º Autorizacion al Ayuntamiento de Castro-nuevo para retirar la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios para obras en la escuela y puente sobre el Esgueva.

5.º Acordar aumento de alimentacion á los asilados del Hospicio aprendices en la Imprenta.

6.º Destitucion del cargo de enfermero del Manicomio á Walerico Amador.

7.º Subvencion á las obras del camino vecinal de Villavaquerin á Villabañez.

8.º Informe al Sr. Gobernador, que se cancelen fincas á D. Pedro Lorenzo, de la Seca, embargadas en 1882 por suponerle deudor á los fondos municipales.

9.º Elevar exposicion al Sr. Ministro de Ultramar para que se supriman derechos de harinas á su entrada en Cuba.

DIA 14.

Presidencia del Sr. Diez y Diez.—Vocales: Sanchez, Moras, Aguirre, Fernandez, Francos.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Informe á las cuentas municipales de La Nava, ejercicio de 1880-81, y de Cabreross del Monte, ejercicios de 1878-79 y 1880-81.

3.º Aprobacion de precios medios de las especies suministradas durante el mes á las tropas y clases del Ejército por los Alcaldes cabeza de partido.

4.º Devolucion de fianza al contratista de las obras de la carretera de Torrelobaton á Pedrosa.

5.º Conceder tres meses de prórroga para terminar las obras, al contratista de las de la carretera de Valoria á Cabezon.

6.º Informe al Sr. Gobernador sobre el proyecto de reforma y ensanche del cementerio civil de esta capital.

7.º Informe en el expediente de doña Regina Alonso, viuda del médico de Esguevillas D. Alberto Valverde, fallecido del cólera para el otorgamiento de pension.

DIA 15.

Presidencia del Sr. Diez y Diez.—Vocales: Sanchez, Moras, Aguirre, Fernandez, Francos.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Id. la cuenta del material de oficina del director de Caminos.

3.º Informe á las cuentas municipales de Valdearcos, ejercicio de 1879-80.

4.º Prorrogar hasta fin de mes el plazo á los pueblos para el pago de atrasos por contingente provincial.

5.º Aprobar el presupuesto de carretera de la Mota al confin de la provincia de Zamora, para anunciar la subasta.

6.º Acordar que el quinto Calixto Perez Herrero, núm. 394, de Valladolid, reemplazo de 1883, se presente en Caja para expedirle certificacion que solicita.

7.º Reclamar del Ayuntamiento de Fombellida antecedentes para informar respecto de una alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento que le reclama pesetas por repartimiento extraordinario.

8.º Informar al Sr. Gobernador en el expediente de subasta del matadero público de Alaejos, respecto á introduccion de carnes.

9.º Reponer en el cargo de auxiliar de las oficinas de la Secretaría al que desempeñó esta plaza, D. Jacinto Sanchez.

DIA 16.

Presidencia del Sr. Diez y Diez.—Vocales: Sanchez, Aguirre, Francos, Fernandez, Moras.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Id. la certificacion de acopios de la carretera de Tiedra á la de Madrid á la Coruña.

3.º Informe al Sr. Gobernador sobre un proyecto de camino del Ayuntamiento de Montemayor.

4.º Acordar el abono de 97 pesetas, 50 céntimos, al contratista de bagajes de La Mudarra.

5.º Tomar en cuenta al Ayuntamiento de Becilla lo satisfecho para expropiacion para la carretera, en compensacion de atrasos de contingente.

6.º Nombrar enfermero del Manicomio á Juan Lago.

7.º Que la sociedad «La Union,» se encargue de los seguros de incendios de las casas de Beneficencia provincial.

8.º Informe al Sr. Gobernador que procede llevar á efecto lo que tiene acordado respecto de tres Concejales, en la última eleccion de Villalba del Alcor.

9.º Traslacion de la Seccion de Cuentas al Gobierno civil, acordado por el Sr. Gobernador.

DIA 21.

Presidencia del Sr. Diez y Diez.—Vocales: Aguirre, Moras, Fernandez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Informe favorable á las cuentas municipales de Pozal de Gallinas, ejercicio de 1878-79, y de Bamba 1882-83.

3.º Devolucion de estancias al representante de D. Emilio de la Riva, asilado en el Manicomio.

4.º Prórroga de tres meses al contratista de las obras de la carretera de Renedo á la Cuesta del Pastor.

5.º Suspension por el Sr. Gobernador del acuerdo de la Comision de 15 del corriente, por el que repuso en el cargo de auxiliar de la Secretaría á D. Jacinto Sanchez.

DIA 22.

Presidencia del Sr. Diez y Diez.—Vocales: Moras, Aguirre, Fernandez.

1.º Aprobar el acta de la anterior.

2.º Informe respecto de las cuentas municipales de 1878-79.

3.º Certificacion de acopios de la carretera de Peñafiel á Castrillo, y de arrastre de materiales para la de Tiedra á la de Madrid á la Coruña.

4.º Informe al Sr. Gobernador sobre un recurso de alzada de Mojados, admitiendo la denuncia del cargo de Teniente de Alcalde en Francisco Sanz Alonso.

5.º Reclamar datos para resolver un expediente sobre instalacion de una fábrica al vapor para elaborar harinas, en la calle de la Puebla de esta capital.

6.º Nombramiento de celador del Hospicio en favor de Pedro Torquemada.

7.º Autorizacion al Director facultativo del Manicomio provincial, para la confeccion de modelos de aparatos quirúrgicos.

DIA 28.

Presidencia del Sr. Diez y Diez.—Vocales: Moras, Fernandez, Aguirre.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Informe en las cuentas municipales de San Miguel del Arroyo, ejercicio de 1882-83.

3.º Subvencion al camino vecinal de Pínel de Arriba á Encinas.

4.º Certificacion de acopios para la carretera de Medina del Campo á la Nava.

5.º Subvencion al camino vecinal de Villavaquerin á Villabañez.

6.º Nombramiento de Vocal para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital.

7.º Comunicacion al Jefe de la Zona militar, fijando la situacion del quinto del último reemplazo Fidel Ortiz Martin, de Villabragima.

DIA 29.

Presidencia del Sr. Diez y Diez.—Vocales: Moras, Aguirre, Fernandez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Aprobar la certificacion de obras de arrastre de material en la carretera de Puente Duero á Villanueva de Duero.

3.º Aprobacion de la cuenta de herramientas y útiles para los peones camineros.

4.º Aprobacion de la colocacion de postes kilométricos en la carretera de Matapozuelos á Tordesillas.

5.º Aprobacion de la subasta de la carretera de San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro.

6.º Declarar exento al mozo Tomás Ruiz Mozun, soldado, sin perjuicio del segundo reemplazo de 1885, por esta capital.

7.º Id. soldado á Bonifacio Conde Iscar, número dos, del segundo reemplazo, por Matapozuelos.

8.º Hacer anotacion en el expediente del segundo reemplazo de 1875, de que por Real orden de 15 del mismo ha sido declarado soldado el mozo Roman Carromene Nevado, por Olmedo.

9.º Autorizar la talla en Madrid del número dos, de Castrobol, Manuel Garcia Martinez.

10.º No haber lugar á conocer en el recurso de alzada interpuesto por Andrés Jimenez y Julian Ruano, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Mojados, respecto de inclusion en las listas para Senadores.

DIA 30.

Presidencia del Sr. Diez y Diez.—Vocales: Moras, Fernandez, Aguirre.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Certificacion de acopios de la carretera de Olmedo á Tordesillas.

3.º Id. de los hechos en la de Renedo á Olivares de Duero.

4.º Cuenta de los jornales extraordinarios en la Imprenta, para la impresion de listas electorales.

5.º Comunicacion del Alcalde de Salvador de Zapardiel, sobre el desbordamiento del rio del mismo nombre.

6.º Memoria del Director facultativo del Manicomio.

Valladolid 1.º de Febrero de 1886.—El Vicepresidente, Ruperto Diez y Diez.—El Secretario, Juan Callejo.

NÚM. 267.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion territorial.

Apéndices.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de ésta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento

de la Contribucion territorial de 30 de Setiembre último, deberán, durante el mes actual, formar por duplicado el apéndice al amillaramiento con vista de las variaciones ya acordadas y en virtud de las reglas establecidas en los artículos 48 y siguientes del citado Reglamento.

Como habrán observado los Alcaldes y demás funcionarios encargados de la confeccion de dichos documentos, han de constar de tres partes, debiendo en su consecuencia la 1.^a las fincas por orden alfabético y número correlativo, primero los vecinos y despues los hacendados forasteros, de todos los contribuyentes del distrito, cuyas propiedades no gocen de alguna de las exenciones marcadas en los artículos 5.^o 6.^o 7.^o y 8.^o expresando los objetos de imposicion y demás circunstancias que se requieren.

En la 2.^a parte figurarán tambien por orden alfabético y otra numeracion correlativa los contribuyentes cuyas fincas ú objetos de imposicion gocen de exencion temporal con arreglo á los artículos 6.^o 7.^o y 8.^o; en la 3.^a parte aparecerán tambien por orden alfabético y nueva numeracion correlativa los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpétuamente detallando una por una las que correspondan á cada dueño.

Sentado el orden con que han de formarse los apéndices, he de advertir deben completarse con tres resúmenes del mismo en los que conste en totalidad lo que parcialmente aparezca en cada una de sus partes y para cuyo encasillado y forma tendrán presente los modelos publicados con los números 4.^o, 5.^o y 6.^o

En su consecuencia y habiendo de remitir la Administracion de mi cargo el dia 15 de Mayo á la Direccion general de Contribuciones, tres resúmenes generales del resultado que ofrezcan los estados complementarios de los apéndices de cada distrito Municipal, espero que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tendrán expuestos al público los citados documentos durante los primeros quince dias del mes de Marzo próximo para presentarlos en esta oficina, lo mas tarde, el dia primero de Abril siguiente, resueltas ya las reclamaciones que pudieran presentarse, evitándome de este modo proponga al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion de las responsabilidades á que se refiere el art. 100 del Reglamento de amillaramientos.

Valladolid 4 de Febrero de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas interino, *José Díez de Isla*.

Núm. 260.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE
VALLADOLID.

Negociado cédulas personales.

CIRCULAR.

Próximo á terminar el período que segun la Regla 10.^a del art. 49 de la vigente instruccion del impuesto sobre cédulas personales, he creido conveniente dirigir un ruego á los señores Alcaldes de la provincia, con el fin de que dentro del mes de Febrero corriente, presenten en esta Administracion sus respectivas cuentas de 1884-85 y hagan el ingreso del importe de las cédulas vendidas, en inteligencia de que pasado dicho plazo sin presentar las indicadas cuentas y devolver las cédulas sobrantes, quedarán responsables del total cargo que les resulte, sin admitírseles justificacion del retraso en el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 3 de Febrero de 1886.—El Administrador, *Leopoldo F. Bermudez*.

Núm. 256.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL
DE
DIPUTADOS A CORTES.

Circunscripcion electoral de Valladolid.

Habiendo advertido esta Comision algunos errores en las listas ultimadas al trasladarse al «Boletin oficial» de la provincia, ha acordado subsanarles y que sirva de adiccion á dichas listas en la forma siguiente:

Seccion 2.^a—VALLADOLID.

Número de orden 188.—Dice: Gonzalez, Mariano; debe decir: Gonzalez, Adriano.

Seccion 2.^a—CIGALES.

Número de orden 30.—Dice: Camazon Lara; Ponciano; debe decir: Caballero Lara, Ponciano.

Seccion 8.^a—SARDON DE DUERO.

Numero de orden 97.—Dice: Toribio Parras, Juan; debe decir: Antonio Parras, Juan.

Valladolid 3 de Febrero de 1886.—Felipe Cibran, Secretario.—V.º B.º El Presidente, Ramiro Velarde.

NÚM. 262.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1884 á 1885, rendidas por los cuentadantes responsables, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde esta fecha.

Lo que se hace público por el presente para el que desee interesarse en examinarlas.

Valdestillas 17 de Enero de 1886.—El Alcalde, Juan Roman.—El Secretario, Pelegrin Tejera.

NÚM. 257.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 45 al 58 del Reglamento de 30 de Setiembre último para el repartimiento de la contribucion territorial, deben formarse los apéndices anuales en el mes de Febrero.

Segun las disposiciones de dicho reglamento los hacendados que sufran alteraciones en su riqueza por compras, ventas y demás causas que determina, están obligados á presentar las oportunas relaciones de alta y baja en cualquiera época del año que ocurran, pero en el actual en que empieza á regir el expresado reglamento, las presentarán dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Tambien tienen obligacion precisa los ganaderos, de presentar dentro del mismo término, relaciones duplicadas de los ganados que posean clasificados con arreglo al art. 56 de dicho reglamento.

Los propietarios de fincas que no estén amillaradas tienen el imprescindible deber y están siempre obligados á presentar relacion de las mismas á la Junta pericial para ser incluidas en los apéndices, segun dispone el artículo 45 y bajo las penas que impone.

Por tanto, cumpliendo con lo mandado y

de acuerdo con la Junta pericial, se hace saber á todos los propietarios y ganaderos, que sinó quieren incurrir en graves responsabilidades, presenten las relaciones de que se trata, en los términos fijados al efecto y que con anterioridad y por edictos se les tienen pedidas.

Villafrechós 1.º de Febrero de 1886.—El Alcalde, Vicente Sanz.—Constantino Rebollo, Secretario.

Con el propio objeto é igual término lo anuncian los ayuntamientos de
Castroverde de Cerrato.
Villabaruz.

NÚM. 259.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de la correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentra detenida por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Raimundo Hernandez	Valladolid.
Mauro Martinez Hebrero.	Idem.
Jenara Merino.	Piña de Esgueva.
José Lalin.	Pamplona.
Julian Campos.	Santander.
Pedro Ramirez.	Sahagun.
Gregorio Dominguez.	Burgos.
José Cano.	Carolina.
Francisco Nogales Chamorro.	Hornachos.
Pedro Guillen Cisneros.	Valdetorresde Jarama
Dolores de Bernis.	Madrid.
María Perez y Auje.	Idem.
Conret Hermanos.	Idem.
Eladio Escudero.	Burgos.

PERIÓDICOS.

Santos de Ugalde.	Valladolid.
Marqués de casa Pombo.	Santander.
Pablo Orejon.	Astudillo.
Ramon del Barco.	Villahan.
Tomás Eguiluz.	Vitoria.
Natalio Laza del Pozo.	Herradon de Pinares.
Jesús Estevez.	Avila.
Julio Aranda Suites.	Toledo.

Valladolid 31 de Enero de 1886.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

Núm. 10.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Periodo de ampliacion.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1884 Á 1885.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre. Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1884 á 1885 y las existencias que resultan para el siguiente.

<u>CARGO.</u>	<i>Pesetas.</i>
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	13086·79
Productos ordinarios de propios.	»
Idem de Montes, con igual deduccion.	760·00
Idem de impuestos establecidos.	»
Idem extraordinarios y eventuales.	2583·40
Recargo de 10 por 100 sobre la contribucion territorial.	5912·19
Idem de 10 por 100 sobre la industrial.	1749·00
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.	7661·19
Idem de por sobre el valor de las cédulas personales.	»
TOTAL CARGO.	24091·38

<u>DATA.</u>	<u>PERSONAL.</u> <i>Pesetas.</i>	<u>MATERIAL.</u> <i>Pesetas.</i>	<u>TOTAL.</u> <i>Pesetas.</i>
Capítulo 1.º—Gastos obligatorios: Ayuntamiento.	165·05	30·30	195·35
Capítulo 2.º—Policia de seguridad.	»	»	»
Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.	»	»	»
Capítulo 4.º—Instruccion pública.	5500·00	1500·00	7000·00
Capítulo 5.º—Beneficencia.	»	»	»
Capítulo 6.º—Obras públicas.	»	»	»
Capítulo 7.º—Correccion pública.	»	»	»
Capítulo 8.º—Montes.	»	»	»
Capítulo 9.º—Cargas.	»	»	»
Capítulo 9.º—(Contingente para gastos provinciales.)	»	»	»
Capítulo 11.—Imprevistos.	»	»	»
TOTAL DATA.	5665·05	1530·30	7195·35

<u>RESÚMEN.</u>	<i>Pesetas.</i>
Importa el cargo.	24091·38
Idem la data.	7195·35
Existencia para el trimestresiguiente.	16896·03

De forma que importando el cargo veinticuatro mil noventa y una pesetas, treinta y ocho céntimos y la data siete mil ciento noventa y cinco pesetas, treinta y cinco céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de diez y seis mil ochocientas noventa y seis pesetas, tres céntimos, que será cargo en la cuenta del año siguiente de 1885-86.

Medina del Campo á 1.º de Enero de 1886.—V.º B.º El Alcalde, Sebastian D. Miranda—Está conforme: El Concejal interventor, Manuel Lopez.—El Depositario, Antonio Garcia Llorente.—El Secretario del Ayuntamiento, Honorio Roman.

Seccion quinta.

Núm. 252.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á José Salazar Gonzalez, de esta vecindad, domiciliado que fué en la calle del Sacramento, número uno, casado con Rafaela Losada Moya, tratante en caballerías, de veintinueve años de edad, para que en término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Sr. Juez, á fin de practicar una diligencia, acordada en causa criminal de oficio, que se instruye contra Antonio Motos Gimenez, su convecino, sobre lesiones al José Salazar Gonzalez, bajo aperecibimiento que, de no realizarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Leon Gervás.

Núm. 253.

Don Bonifacio Vazquez Villazán, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de las ropas y efectos que se determinan á continuacion, que fueron robados en la mañana del veintinueve de Enero último á Estanislao Meriel Diez, en su casa-habitacion, calle de Labradores, número cinco, y á la detencion de los sujetos en cuyo poder se hallen, y en el caso de ser habidos, pongan unos y otros á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Efectos robados.

Dos mantones, uno alfombrado, de cuatro puntas y otro de ocho puntas, de color ceniza; el anterior de varios colores y ambos de lana.

Otro de cachemir, de varios colores.

Otro de Manila, negro, floreado.

Otro de pelo de cabra, grande, á cuadros de varios colores.

Otros dos de crespon, uno de ellos negro.

Des tambien negros de merino, de ocho puntas.

Cuatro abrigos, dos de merino y dos de indiana.

Tres mantos, uno bueno y otros dos algo usados, de merinillo.

Cuatro pañuelos de seda, para la cabeza. Tres blancos y uno encarnado pequeño, del cuello.

Otro negro, de seda con pintas blancas.

Un delantal azul con pintas amarillas.

Dos corsés, uno blanco y otro oscuro.

Una caja con bastantes pañuelos blancos, de la mano.

Un rosario.

Cuatro abanicos, uno de ellos blanco, de hueso.

Una caja con juguetes de niño.

Un abrigo, de paño negro con adornos de terciopelo del mismo color.

Una mantilla de gró negro con terciopelo del tres.

Núm. 261.

Don Mannel Villazán y Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en funciones de Juez de instruccion del mismo distrito.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los sugetos cuyas señas se insertarán á esta continuacion, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que por robo de metálico á Lino Gonzalez, se instruye en este Juzgado, aperecibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Febrero primero de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazán y Pulgar.—Por su mandado, Anastasio H. Alnaraz.

Señas de los sugetos que se citan.

Uno de ellos; estatura alta, como de treinta y cinco á cuarenta años, con capa, bien portado.

Otro como de veintiseis á treinta años, de estatura regular, sin capa y con boina, con chaqueton y regularmente vestido.

Otro de estatura baja, como de veinticuatro á veintiseis años, con tapabocas y no se puede decir si llevaba boina ó gorra.

Núm. 268.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza se cita á Catalina Caballero, que

habitó en esta ciudad, calle de la Mantería, número cuatro, y José Castrillo que se hallaba preso en la cárcel de Audiencia de esta ciudad, para que el día primero del mes de Marzo próximo, á las doce y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Excma. Audiencia, á fin de que, como testigos, asistan á las sesiones del juicio oral, abierto en causa que se sigue contra Carmen García y otras dos gitanas sobre hurto de toquillas en el comercio de D. Natalio Manrique, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas, en conformidad á lo que dispone el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Para que conste é insertar en el «Boletín oficial,» expido la presente que firmo en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Luis Estéban.

Núm. 269.

Don Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Bernardo Castañon Suarez, natural de Villanueva de Porteo, provincia de Leon, partido de la Vecilla, hijo de Diego y Aniceta, de cuarenta y tres años, viudo, sin residencia fija, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial,» comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pues así viene acordado en causa criminal que contra el mismo se sigue por suposicion de nombre, apercibido que, de no realizarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion de indicado sujeto á la cárcel de Audiencia de esta ciudad.

Dado en Valladolid y Febrero primero de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazán Pulgar.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

Señas del Bernardo Castañon Suarez.—Estatura baja, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, nariz y boca regular, cara redonda, color quebrado; viste bombachos de tela azul, chaleco de paño á mezcla bastante viejo, chaqueta de pana, gorra de paño y zapatos de lona.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del refrendante se siguen autos á instancia de don Manuel Ruiz Gutierrez, natural y vecino de Ramales, su Procurador Espiau, sobre que se le adjudiquen los bienes que D. Pedro y doña Eloisa Ruiz de la Devesa heredaron de su padre D. Pedro Ruiz y Sainz, natural de dicho Ramales y que al fallecimiento de aquellos recayeron en la esposa de este, D.^a María de la Devesa Toribio, natural de Pozaldez, y vecina que fué de esta villa, segun la última dispuso en su testamento otorgado en veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, ante el Notario de la ciudad de Valladolid D. Víctor García Bendito Marqués; á cuyos bienes está llamado el D. Manuel, aunque sin designacion de nombre, como hermano por parte de padre de dicho D. Pedro Ruiz y Sainz.

En su virtud y no habiendo comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes referidos, por el presente segundo edicto llamo á todos los que se crean con derecho á los mismos, para que en término de dos meses, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo.

Dado en Medina del Campo á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—Por su mandado, Meliton Navas.

Seccion sexta.

ÁLAMOS NEGROS.

Se venden 67 álamos negros, señalados en la finca titulada «Soto de la Esperanza», que radica en jurisdiccion de Martín Muñoz de las Posadas (provincia de Segovia), al tipo de 1.500 pesetas. Las personas que deseen hacer proposiciones, aunque sea rebajando la sexta parte de la tasacion ó cantidad expresada, pueden presentarlas en Valladolid y casa de Don José Romero, Victoria, 12, 2.º, en el caserío de dicho Soto y en Segovia, casa de D. Gregorio Saez, en el preciso día de 15 de Febrero corriente, y con la obligacion por parte del postor favorecido de sacar toda clase de productos fuera de la finca antes de terminar el inmediato mes de Marzo siguiente.

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.